



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 180-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 180-2022-TCE
AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de junio de 2025. Las 15h01.-

VISTOS.- Agréguese al expediente los siguientes documentos:

- i)** Oficio Nro. 138-2023-KGMA-WGOC de 22 de agosto de 2023, suscrito por la secretaria relatora de este despacho, dirigido a la Fiscal General del Estado¹.
- ii)** Oficio No. CC-SG-DTPD-2023-4930-JUR de 27 de octubre de 2023, con sus anexos, suscrito por el abogado Washington Calderón Sánchez, director técnico de procesamiento de decisiones jurisdiccionales (e) de la Secretaría General de la Corte Constitucional², ingresado a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 31 de octubre de 2023, con el que se remitió el auto de inadmisión de la acción extraordinaria de protección, el auto con que se negó la solicitud de aclaración y ampliación, y se devolvió el expediente que fue enviado a la Corte Constitucional.
- iii)** Acción de personal Nro. 223-TH-TCE-2023 de 15 de noviembre de 2023 relativa a la subrogación de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al abogado Gabriel Andrade Jaramillo a partir del 16 de noviembre de 2023³.
- iv)** Razón de detalle sentada el 17 de noviembre de 2023 por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general (s) del Tribunal Contencioso Electoral⁴.
- v)** Copias certificadas de los memorandos Nro. TCE-WO-2025-0187-M y TCE-WO-2025-0188-M, de 27 de mayo y 29 de mayo de 2025, respectivamente, dirigidos por el suscrito juzgador a la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, con el que solicité se emita el nombramiento provisional para el puesto de asesora 4 a favor de la abogada Karen Gabriela Mejía Alcívar a partir del 1 de junio de 2025⁵.
- vi)** Copia certificada de la acción de personal Nro. 123-TH-TCE-2025 de 29 de mayo de 2025, mediante la cual, la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta del Tribunal Contencioso Electoral resolvió otorgar el nombramiento de libre

¹ Fojas 1138 a 1138 vta.

² Fojas 1139 a 1145.

³ Fojas 1146 a 1146 vta.

⁴ Fojas 1147.

⁵ Fojas 1148 a 1149.



Causa Nro. 180-2022-TCE
AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

remoción como asesora 4 a la abogada Karen Gabriela Mejía Alcívar desde el 1 de junio de 2025⁶.

- vii) Copia certificada del memorando Nro. TCE-WO-2025-0190-M de 1 de junio de 2025 con el que designé a la abogada Karen Gabriela Mejía Alcívar como secretaria relatora *ad hoc* del despacho a partir de esa fecha⁷.
- viii) El 09 de junio de 2025 a las 08h41 fue ingresado un (1) escrito tres (3) fojas, y sus anexos, a través de los correos electrónicos de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, remitido desde el correo electrónico abogadocristianguaman@gmail.com, firmado electrónicamente por el señor José Ricardo Ramírez Riofrío y su abogado patrocinador, con el que solicita se levante la suspensión de derechos de participación por dos años que le fue impuesta con sentencia dictada el 29 de mayo de 2023, y cuyo auto con que se atendió la aclaración y ampliación que solicitó le fue notificado el 5 de junio de 2023⁸.

En mi calidad de juez sustanciador de la presente causa, **dispongo**:

PRIMERO.- Verificación de cumplimiento de sentencia:

1.1. De acuerdo con el segundo inciso del artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el suscrito es competente para ejecutar y verificar el cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la presente causa.

1.2. En la sentencia dictada dentro de la presente causa el 29 de mayo de 2023 a las 16h32⁹, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de lo pertinente, resolvió lo siguiente:

***"CUARTO.-** Imponer al señor José Ricardo Ramírez, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Francisco de Orellana, la sanción de destitución del cargo de alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana; suspensión de los derechos de participación por el lapso de (02) dos años; y, multa de veinticinco salarios básicos unificados, por haber adecuado su conducta a infracción electoral muy grave de violencia política de género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 numerales 3 y 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (...)*

QUINTO.- Ordenar como medidas de reparación integral las siguientes: (...)

6. Oficiar al Consejo Nacional Electoral a fin de que registre la suspensión de los derechos políticos del ciudadano José Ricardo Ramírez Riofrío.

7. Oficiar al Ministerio de Trabajo a fin de que se registre la destitución del ciudadano José Ricardo Ramírez Riofrío."

⁶ Fojas 1150 a 1150 vta.

⁷ Fojas 1151.

⁸ Fojas 1152 a 1193 vta.

⁹ Fojas 573 a 593.



AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

1.3. Con auto dictado el 5 de junio de 2023 a las 17h37¹⁰, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral atendió la solicitud de aclaración presentada por el señor José Ricardo Ramírez Riofrío.

1.4. Con razón sentada el 6 de junio de 2023, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral certificó: "(...) la sentencia dictada de 29 de mayo de 2023, a las 16h32, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley."

1.5. En cuanto a lo ordenado en el acápite cuarto y en los numerales 6 y 7 del acápite quinto de la sentencia, que consistió específicamente en imponer al señor José Ricardo Ramírez Riofrío la sanción de suspensión de los derechos de participación por el lapso de dos (02) años y su registro, es necesario señalar lo siguiente:

- a. A foja 801 consta el Memorando Nro. TCE-DAF-TIC-2023-0090-M de 05 de julio de 2023, mediante el cual, el magister William Luis Cargua Freire, en su calidad de especialista en sistemas del Tribunal Contencioso Electoral, informa que se ha dado cumplimiento al registro "en el Sistema de Emisión de Certificaciones en Línea de suspensión de derechos políticos y/o participación, dentro de la causa No. 180-2022-TCE"
- b. A fojas 897 a 897 vuelta, obra el Oficio Nro. MDT-DCSP-2023-7221-O de 18 de julio de 2023, firmado por la Espc. Mishell Carolina Rodríguez Latorre, directora de control del servicio público del Ministerio del Trabajo, a través del cual, comunica a este Tribunal que esa institución procedió al registro del **"IMPEDIMENTO para el desempeño de un cargo, función o dignidad en el sector público, en el sistema administrado por el Ministerio del Trabajo, conforme al siguiente detalle:**

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE IDENTIDAD	Nro. DE JUICIO, PROCESO COACTIVO, TÍTULO DE CRÉDITO O CAUSA
1	RAMIREZ RIOFRIO JOSÉ RICARDO	1705636890	180-2022-TCE

"

- c. De foja 991 del cuaderno procesal, consta el Oficio Nro. CNE-SG-2023-3937-OF de 30 de julio de 2023, firmado por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, al que se adjuntan como anexos cinco (5) fojas, dentro de las cuales consta una certificación suscrita por el secretario general del CNE en que indica que "Revisada la base de datos que mantiene este Órgano Electoral; el/la señor(a): **RAMIREZ RIOFRIO JOSE RICARDO** portador/a de la cédula de ciudadanía Nro. **1705636890**, **SI** registra suspensión de sus derechos políticos y de participación"

De los documentos detallados, se evidencia que la suspensión de los derechos de participación del señor José Ricardo Ramírez Riofrío, se encuentra debidamente registrada en las bases de datos del Tribunal Contencioso Electoral y del Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDO.- Del escrito presentado por el señor José Ricardo Ramírez Riofrío:

¹⁰ Fojas 639 a 647 vta.



AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

2.1. Mediante escrito presentado el 9 de junio de 2025, el señor José Ricardo Ramírez Riofrío, a través de su abogado patrocinador, solicitó:

*"(...) debo manifestar que únicamente quedaba pendiente el transcurrir del tiempo de los años relativo a la sanción de suspensión de derechos de participación por el lapso de dos (2) años. Es decir, la "SENTENCIA Causa No. 180-2022-TCE" fue notificada con fecha 29 de mayo de 2023, y con fecha 5 de junio de 2023 mediante **Auto de aclaración** se sentó la razón de ejecutoría, cuyo texto pertinente lo transcribo a continuación: "(...) SEGUNDO: Disponer que una vez notificado el presente auto, y por cuanto la ley no prevé recurso adicional alguno, el Secretario de este Tribunal siente la razón de ejecutoría de la sentencia de 29 de mayo de 2023(...)"*

Por lo expuesto, a la presente fecha ya han transcurrido los 2 años pertinentes a la sanción de suspensión de derechos de participación, cumpliendo así de manera real y objetiva con la sentencia incoada en mi contra, es por ello que solicito a vuestra autoridad y a quien corresponda se levante esta sanción y así se restituya mis derechos de participación, y a la vez se oficie en debida forma con la resolución adecuada tanto al Consejo Nacional Electoral CNE como al Ministerio de Trabajo, esto para los fines pertinentes." (sic en general).

2.2. Al respecto, es necesario recordar a las partes procesales, que en la presente causa corresponde al juez de instancia, emitir los autos pertinentes a evidenciar la ejecución de lo juzgado.

2.3. En el presente caso se ha constatado que el 6 de junio de 2023 se sentó razón de ejecutoria de la sentencia dictada el 29 de mayo de 2023 por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que lo solicitado por el señor José Ricardo Ramírez Riofrío con escrito presentado el 9 de junio de 2025, en cuanto a que se levante la sanción de suspensión de sus derechos de participación por haber transcurrido dos años de esta sanción y para tal finalidad se oficie al Consejo Nacional Electoral es pertinente; correspondiendo además que se levante dicha medida en este Organismo de Justicia Electoral, toda vez que la suspensión de derechos de participación también está registrada en este Tribunal.

2.4. En cuanto al pedido de oficiar al Ministerio de Trabajo formulado en el escrito que se atiende, al tratarse de una sanción de destitución la cual fue registrada por dicha Entidad conforme obra del proceso a fojas 897, el mismo resulta improcedente.

TERCERO.- Oficios: En razón de lo señalado, dispongo oficiar al Consejo Nacional Electoral para que se levante la suspensión de los derechos de participación del señor José Ricardo Ramírez Riofrío.

CUARTO.- Memorandos: Dispongo que por medio de la secretaría relatora *ad hoc* del despacho se remita el memorando correspondiente a Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, para que se levante el registro de la suspensión de los derechos de participación del señor José Ricardo Ramírez Riofrío.

QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:



AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

5.1. A la ingeniera Verónica Beatriz Saritama Díaz, en las direcciones electrónicas:
anakarengomezorozco@gmail.com / vero.saritama.d@gmail.com /
legalmegaec@gmail.com

5.2. Al señor José Ricardo Ramírez Riofrío, en las direcciones electrónicas:
contrasalazar01@hotmail.com / anthonysalazar1307@gmail.com /
alejandraipiales2015@gmail.com / ricardoramirez@3rservicios.com.ec /
abogadocristianguaman@gmail.com

SEXTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora *ad hoc* de este despacho.

SÉPTIMO.- Publíquese este auto en la cartelera virtual-página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de junio de 2025

Ab. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA AD HOC
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL